



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1599 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 18 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N°: 82733-2018, ingresado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre aprobación de estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Las Shitas y del Canal de Derivación sin nombre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme al artículo 114° del precitado Reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulica de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, el cual en su artículo 8°, establece que el límite superior de la ribera de cauces naturales se determina utilizando la metodología del modelamiento hidráulico o de la huella máxima; asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15° del mismo dispositivo legal, estipula que el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, esta Autoridad Administrativa del agua, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales viene delimitando las fajas marginales;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe N° 123-2018-ANA-AAA-JZ-AT/HMPP, concluye lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1599 -2018-ANA-AAA-JZ-V



- En concordancia con el artículo 18° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Municipalidad Distrital de Chugur - Hualgayoc, ha iniciado su trámite de aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Las Shitas y el Canal de Derivación Sin Nombre, bajo la metodología de Huella Máxima, en la Administración Local del Agua Chancay Lambayeque, para tal efecto, adjunta el anexo II del mencionado reglamento
- De las generalidades, el estudio comprende en delimitar la quebrada Las Shitas, en una longitud de 196 m, entre la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+196 y Canal de Derivación Sin Nombre, en una longitud de 188 m, entre la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+188.
- De la descripción general de los tramos de estudio, estos se ubican en la localidad Chugur Zona Urbana, distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, colindantes a estos, se viene desarrollando el proceso de formalización de la Propiedad Informal en la zona urbana del distrito, beneficiando a 165 familias; a lo que respecta, del inventario de propiedades existentes, cuenta con Institución Educativa de nivel Inicial, Primario y Secundario, parque, servicios comunales, centro de Salud, Iglesia y otros.
- De la determinación de la huella máxima, han realizado las siguientes acciones: a) Uso de imágenes satelitales del Google Earth, para la configuración y seccionamiento de los cauces de la quebrada y del canal de derivación, y por consiguiente la elaboración de los respectivos planos preliminares y b) Levantamiento topográfico, empleado Estación Total, en la cual verifican en campo la huella máxima con los planos preliminares y levantamiento de toda la caja hidráulica de las fuentes, datos que se encuentran enlazados con los puntos de Orden C (Código CHU 01 y CHU 02) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 488-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:

- La Municipalidad Distrital de Chugur ha presentado el expediente administrativo sobre delimitación de faja marginal de la quebrada Las Shitas y el canal de derivación sin nombre, revisado el mismo y de acuerdo a lo informado por el área técnica, se verifica que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa la aprobación de dicho estudio, corresponde mediante el presente acto administrativo aprobar el estudio solicitado;
- Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que, de conformidad al numeral 15.1) del artículo 15° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la AAA promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal. Por lo tanto, se hace necesario que esta Autoridad Administrativa realice las coordinaciones necesarias para la colocación de los hitos en el lindero exterior de la faja marginal;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 488-2018-ANA-AAA.JZ.AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Las Shitas, desde la progresiva km 0+000 a la progresiva km 0+196, en una longitud de 196 m y del Canal de Derivación Sin Nombre, desde la progresiva km 0+000 a la progresiva 0+188, en una longitud de 188 m, conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que esta Autoridad Administrativa del Agua, deberá realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos regionales y locales, operador de la infraestructura hidráulica y otros actores de la



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1599 -2018-ANA-AAA-JZ-V

cuenca, a fin de efectuar la señalización de los límites de la faja marginal, a través de hitos colocados en el exterior de la faja marginal.



ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución al Gobierno Regional de Cajamarca, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Municipalidad Distrital de Chugur, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Victor Valentin Pineda Sampedro
DIRECTOR



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1599 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Cuadro N° 01: Coordenadas (UTM WGS 84) Internas y Externas - Faja Marginal quebrada Las Shitas

progresiva	Margen Derecha				Margen Izquierda			
	Limite Interior		Limite Exterior		Limite Interior		Limite Exterior	
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
0+000	750403.3480	9262151.3897	750405.8856	9262152.9900	750402.5249	9262150.2483	750399.9751	9262148.6677
0+020	750396.4618	9262162.3095	750398.4836	9262164.7276	750395.6052	9262161.4109	750393.6104	9262158.9348
0+040	750378.5789	9262169.5478	750380.3471	9262172.0685	750377.3596	9262167.8741	750375.6180	9262165.3083
0+060	750359.6431	9262190.6237	750361.4587	9262193.0918	750358.7398	9262189.1670	750356.9805	9262186.6214
0+080	750345.1398	9262197.2686	750346.7192	9262199.8449	750342.3262	9262195.2919	750340.7294	9262192.6856
0+100	750326.5805	9262211.9826	750328.3613	9262214.3991	750326.9537	9262209.3913	750325.0823	9262207.0369
0+120	750315.5012	9262219.5591	750317.1820	9262222.0441	750313.8057	9262218.4051	750312.0620	9262215.9633
0+140	750296.4549	9262232.3006	750298.4876	9262234.5502	750295.6713	9262231.8857	750293.6067	9262229.6825
0+160	750280.5644	9262251.5223	750283.1642	9262253.0860	750279.3490	9262251.1009	750276.7571	9262249.5183
0+180	750274.2894	9262266.6926	750276.9089	9262268.2084	750273.3681	9262265.5623	750270.8082	9262263.9022
0+196	750265.7417	9262277.7755	750268.1173	9262279.6076	750262.7579	9262276.7581	750260.5804	9262274.6945

Cuadro N° 02: Coordenadas (UTM WGS 84) Internas y Externas - Faja Marginal Canal de Derivación Sin nombre

progresiva	Margen Derecha				Margen Izquierda			
	Limite Interior		Limite Exterior		Limite Interior		Limite Exterior	
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
0+000	750365.0384	9262029.6681	750364.3251	9262032.5821	750365.4201	9262023.4879	750365.9882	9262020.5422
0+020	750335.0137	9262022.3195	750334.1237	9262025.1902	750337.3243	9262018.0689	750337.7596	9262015.0976
0+040	750323.1157	9262017.8239	750321.4718	9262020.4098	750324.9666	9262016.8240	750326.4145	9262013.9547
0+060	750305.0390	9262000.2511	750303.4288	9262002.8697	750306.3510	9261996.2926	750307.9641	9261993.6055
0+080	750284.6873	9261993.2494	750284.0994	9261996.2197	750285.9411	9261991.1460	750286.6765	9261988.2375
0+100	750266.2548	9261992.1519	750265.3574	9261995.1038	750266.8918	9261986.3161	750267.6547	9261983.4146
0+120	750254.1669	9261985.0565	750252.2242	9261987.3948	750255.7774	9261983.2890	750257.3807	9261980.6164
0+140	750242.2006	9261971.2769	750240.1306	9261973.4686	750243.2528	9261970.0057	750245.2907	9261967.7940
0+188	750203.7614	9261941.5698	750201.9269	9261943.9436	750204.4994	9261939.0355	750206.3723	9261936.6919

